JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	MARIO GERARDO OSPINA JARAMILLO
EJECUTADO	MANUEL JAVIER OSPINA JARAMILLO
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00272-00
ASUNTO	pone en conocimiento respuesta medida cautelar, ordena emplazamiento y designa curador

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas a las medidas de embargo ordenadas en el mandamiento de pago y a ordenar el emplazamiento del ejecutado MANUEL JAVIER OSPINA JARAMILLO, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para los fines legales a que hubiera lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes oficios:

- Del BANCO FALABELLA, entidad que con correo electrónico fechado al 2/07/2021 informó que, en atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, nos informan que el deudor referido en el oficio no presenta vínculo comercial o financiero con dicha entidad, por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud. (Nro. 021 expediente electrónico).
- De BANCAMÍA, entidad que con correo electrónico del 10/07/2021 informó que, al momento de emitir la presente respuesta, su sistema refleja que la persona relacionada en el mismo no tiene productos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo ordenada. (Nro. 022 expediente electrónico).
- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico fechado al 29/07/2021 informó que, la persona relacionada en el oficio no presenta vínculos financieros o comerciales con dicho ente, lo cual impide hacer efectiva la medida pedida. (Nro. 027 expediente electrónico).
- Del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico fechado al 30/07/2021 informó que, consultada su base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el Banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional. (Nro. 028 expediente electrónico).
- Del BANCO CREDIFINANCIERA, entidad que con correo electrónico que data al 12/08/2021 informó que, una vez verificada sus bases de datos, se logró constatar que la persona relacionada en la comunicación no posee a la fecha productos pasivos con dicho ente,

por lo cual, la entidad no aplicó la medida cautelar ordenada. (Nro. 030 expediente electrónico).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (No. 029 expediente electrónico) y la solicitud del apoderado judicial del ejecutante (No. 020 expediente electrónico), como quiera que no ha sido posible la notificación del ejecutado MANUEL JAVIER OSPINA JARAMILLO, se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo y demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 que reza *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., se designará como Curador Ad-Litem del ejecutado MANUEL JAVIER OSPINA JARAMILLO, dentro del presente asunto al abogado JULIÁN ANDRÉS CARMONA ARANGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.935.738 y portador de la T.P. Nro. 256.036 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se puede ubicar en la ciudadela del café, bloque 4 apartamento 1204 de Armenia, Quindío, celular 3216653148 correo electrónico carmonajulian93@gmail.com.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 y 49 del C.G. del P., la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, se le concederá al designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas enviadas por las siguientes entidades bancarias BANCO FALABELLA; BANCAMÍA; BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., y el BANCO CREDIFINANCIERA, para los fines legales que estime convenientes.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del ejecutado MANUEL JAVIER OSPINA JARAMILLO, al abogado JULIÁN ANDRÉS CARMONA ARANGO, entéresele de esta determinación al correo electrónico carmonajulian93@gmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CONCEDER el término de cinco (5) días al designado, a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del ejecutante fabrebot@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f3f30c52e64e32d10f8121e58a29ee6dd8010b1550b68bb8b9c3172130ac00c

Documento generado en 23/08/2021 04:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica